



CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACION ANGLO AMERICAN

En Santiago de Chile, a siete de agosto de dos mil seis, ante mí **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, protocolizado con fecha uno de agosto del mismo año, bajo el Repertorio número trece mil ciento noventa y cuatro/dos mil seis, comparecen: don Pieter Johannes Louw, sudafricano, casado, ingeniero civil de minas, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, y don Felipe Tomás Purcell Douds, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta mil quinientos treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará de **MINERA SUR ANDES LIMITADA**, Sociedad de Responsabilidad Limitada del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa millones ciento treinta y dos mil guión cuatro, todos los anteriores domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia doscientos noventa y uno, Comuna de Providencia; John Dyer Hopwood, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

nacional de identidad número ocho millones seiscientos seis mil ciento once guión dos y don Lorenzo Menéndez Pagliotti, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve guión dos, ambos en representación, según se acreditará de **EMPRESA MINERA DE MANTOS BLANCOS S.A.**, Sociedad Anónima, del giro de su denominación Rol Unico Tributario número noventa y un millones seiscientos cincuenta y ocho mil guión dos, todos los anteriores domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia doscientos noventa y uno, Comuna de Providencia; los compareciente mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas nombradas y exponen: Que en la representación en que actúan vienen en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro I Título treinta y tres del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben. **TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades.- ARTICULO PRIMERO.-** Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil, en lo sucesivo "la Ley" y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará **"FUNDACION ANGLO AMERICAN"**. Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del País o en el extranjero. Su duración será indefinida. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Fundación tiene por



objeto: a) contribuir a la formación de pequeñas y medianas actividades económicas o emprendimientos, a través de la identificación y evaluación de oportunidades; dando soporte en la evaluación, formación, estructuración y puesta en marcha de tales emprendimientos, transfiriéndoles habilidades técnicas y administrativas y vinculando a los nuevos emprendedores con los demás actores sociales; b) educar, capacitar, investigar y financiar el desarrollo local a través de la participación en proyectos, programas y actividades de desarrollo, aportando a ellos financiamiento directo e indirecto, gestión, formación, capacitación y transferencia de experiencias y conocimientos; c) desarrollar e implementar programas educativos para pequeños empresarios, en las áreas de administración, producción, financiamiento y comercialización; d) elaborar, programar y ejecutar acciones de capacitación vinculadas a sus objetivos, en beneficio de personas naturales o jurídicas y entre ellas a quienes desempeñen funciones en instituciones públicas o privadas; e) desarrollar e implementar modelos y programas de producción, con especial aplicación en la pequeña y mediana empresa; f) desarrollar y ejecutar programas de instrucción técnica, acogidas al artículo treinta y uno número siete de la Ley de Impuesto a la Renta; g) realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, conforme al artículo cuarenta y seis del Decreto Ley tres mil sesenta y tres, Ley de Rentas Municipales, y h) en general, realizar todas las demás actividades que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados, actuando

individualmente o asociada, vinculada o en colaboración con otras entidades, organismos o personas de cualquier orden jurídico, buscando sinergia con programas sociales del Estado u otros organismos y facilitando toda forma de crear nuevos emprendimientos, de los cuales se retirará ordenadamente, una vez que ellos alcancen solidez necesaria para continuar sus actividades. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario, u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente. **TITULO II.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO.-** El patrimonio de la Fundación se compondrá de: a) veinte millones de pesos que las fundadoras pagarán en la siguiente forma: a-1) con un millón de pesos que integran en este mismo acto, en dinero; y a-2) con diez y nueve millones de pesos que enterarán en dinero efectivo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que apruebe los estatutos de la Fundación. Los montos indicados en esta letra se aportan e integran por los fundadores en proporción de un setenta por ciento por "Minera Sur Andes Limitada" y un treinta por ciento por "Empresa Minera de Mantos Blancos Sociedad Anónima"; b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y d) de los demás bienes que adquiriera a cualquier título. No constituyen parte del patrimonio los fondos y bienes que hayan sido entregados a la Fundación en calidad de usufructo o fideicomiso con el propósito de



apoyar y respaldar el cumplimiento de sus objetivos. Estos recursos serán manejados de acuerdo a los convenios o contratos suscritos para el efecto. La Fundación podrá crear uno o más Fondos de Reserva para respaldar la solvencia institucional frente a imprevistos que pudieran generar responsabilidad ante terceros, recursos que podrán luego destinarse al cumplimiento de sus objetivos o a otras contingencias. **TITULO III.- Del Directorio.-** ARTICULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación y la disposición de sus bienes, en conformidad a los Estatutos. Los Directores, actuando en forma independiente o aislada, no podrán comprometer a la Fundación en ningún tipo de operaciones. ARTICULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete personas, cinco de las cuales se elegirán en la forma que se expresa en el artículo octavo y dos como se indica en el artículo noveno. Todas ellas durarán en funciones por un período de tres años, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, y podrán ser reelegidos. En todo caso, vencido el término del mandato de los Directores, éstos continuarán en funciones hasta que se designe a sus reemplazantes. Los Directores recibirán una compensación simbólica por sus funciones y les serán reembolsados los gastos de viaje y viáticos requeridos para asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio y para realizar visitas a proyectos. Todos estos gastos serán incorporados en el presupuesto de la Fundación. El Directorio podrá asimismo aprobar otros gastos necesarios que se requieran para servir los intereses de la Fundación

en procura de los propósitos y objetivos antes definidos.

ARTICULO SEXTO.- El Directorio sesionará y tomará acuerdos con la asistencia de cuatro directores a lo menos. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los directores presentes a la sesión. ARTICULO SEPTIMO.-

Durante el mes de Abril de cada año el Directorio elegirá, de entre sus miembros, al Presidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán en funciones por un año o hasta el momento en que el Directorio, al año siguiente, elija a sus respectivos sucesores o proceda a su reelección.

ARTICULO OCTAVO.- Cada una de las personas que a la fecha del respectivo nombramiento ocupen los cargos que se señalan a continuación, tendrá derecho a designar un Director de la Fundación: a) el Presidente de la sociedad "Anglo American Chile Limitada"; b) el Vicepresidente de Comercialización y Asuntos Corporativos de la sociedad "Anglo American Chile Limitada"; c) el Vicepresidente de Finanzas y Administración de la sociedad "Anglo American Chile"; d) el Vicepresidente de Recursos Humanos de la sociedad "Anglo American Chile Limitada"; y e) el Gerente Senior de Seguridad y Desarrollo Sustentable de la sociedad "Anglo American Chile Limitada". Si en el futuro uno o más de los cargos indicados fuere modificado, el derecho antes referido pasará a quien desempeñe el cargo que reemplaza al modificado. En caso que uno o más de los cargos indicados fuere suprimido, el derecho a designar director pasará a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la sociedad "Anglo American Chile Limitada". Si la sociedad "Anglo American Chile Limitada" terminara sus actividades, se fusionara, disolviera o cambiara de nombre, el derecho a



designar directores de la Fundación pasará a quienes ostenten los cargos señalados o equivalentes en la persona natural o jurídica que sea su sucesora. Si "Anglo American Chile Limitada" se disuelve, extingue, liquida o pierde su personalidad jurídica por cualquier causa distinta de las antes señaladas, el nombramiento de directores corresponderá en lo sucesivo al Directorio que esté en funciones al momento de producirse tal disolución, extinción, liquidación o pérdida. ARTICULO NOVENO.- Además de los cinco directores nombrados en la forma que dispone el artículo anterior, compondrán el Directorio otras dos personas elegidas por el propio Directorio. ARTICULO DECIMO.- Los directores serán absolutamente independientes de las personas a quienes corresponda su nombramiento, y no ostentarán representación alguna en el desempeño de sus funciones. Las personas que tienen el derecho a designar un director en la Fundación, lo harán a título personal y el nombramiento podrá recaer en ellas mismas o en cualquier persona natural que carezca de impedimento legal o reglamentario para desempeñar el cargo. Todo nombramiento de director deberá hacerse por escritura pública o, en su caso, mediante la reducción a escritura pública de la respectiva acta de la reunión del Directorio en que se efectuó el nombramiento. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Directores cesarán en sus cargos por remoción, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por dejar de asistir, durante más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. No podrán ser Directores y perderán su calidad de tales si hubieren sido nombrados, quienes concurren en las

siguientes causales: a) incapacidad jurídica de obrar y los declarados interdictos; b) quienes tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, caso en el cual el impedimento afectará a aquel que haya sido nombrado con posterioridad al otro; c) las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito; d) las personas que tengan o pudieran llegar a tener un conflicto de intereses con la Fundación; y e) las personas responsables de auditar los Estados Financieros de la Fundación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si un Director fallece, renuncia, es removido o cesa en el cargo por cualquier motivo, será reemplazado por la persona que desempeñe el cargo de quien lo nombró o por el Directorio, en su caso, dentro de los treinta días siguientes, y durará en funciones por el término que restaba en su cargo al director reemplazado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio sesionará ordinariamente durante los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, en la fecha que acuerden sus integrantes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario mediante convocatoria de su Presidente. Cualquiera de los Directores, mediante solicitud escrita y fundada, podrá solicitar al Presidente que convoque a reunión extraordinaria. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán indicar el objeto preciso de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las deliberaciones y



acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Directores serán responsables solidaria e ilimitadamente ante la Fundación y terceros por las resoluciones que adopten y por los actos de administración en que intervengan, cuando ellos constituyan un mal desempeño de sus funciones, o se adopten con incumplimiento a los presentes Estatutos, o con dolo, fraude, culpa grave, irresponsabilidad o abuso de sus atribuciones o facultades. Esta responsabilidad no afectará a los Directores que hubieran hecho constar su disidencia respecto de las resoluciones adoptadas. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Crear organismos internos de carácter asesor o resolutivo; d) Crear agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Elegir a los dos directores cuyo nombramiento le corresponde, al Gerente y a los demás ejecutivos a cargo de administrar la Fundación; f) Cuidar que los recursos de la Fundación se apliquen en la ejecución de los Planes, Programas y/o proyectos de la misma; g) Sugerir y definir las acciones más aconsejables para el manejo institucional en los aspectos administrativos, operativos, económicos, financieros y

sociales de la Fundación; h) Delegar parte de sus facultades en una o más personas, sean éstas miembros o no del Directorio de la Fundación; i) Aprobar los términos de referencia para la contratación de auditorías externas independientes; j) Aprobar el Balance General y los Estados Financieros, Memoria Anual, Plan Operativo, Presupuesto, Plan de Programación de Proyectos y Desembolsos, y Programación Financiera de la Fundación; k) Dictar y asegurar el cumplimiento de los reglamentos y manuales operacionales de la Fundación, tales como Manuales de Organización y Funciones, Procedimientos, reglamentos, Código de Ética y otras regulaciones internas; l) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia -en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales pertinentes- una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación; m) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o su Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar,



aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros o funcionarios, en abogados, en grupos de trabajo, en grupos de estudio o investigación, o para casos especiales en otros terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas acordadas por él y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, o las personas que el Directorio designe especialmente para ello, quienes deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de

contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. **TITULO IV.- Del Presidente.-**

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen. Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Presidir las reuniones del Directorio; b) Convocar a reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Gerente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que para materias específicas designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes u órganos de carácter consultivo; f) Firmar la documentación propia de su cargo; y g) Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos. **TITULO V.- Del Gerente.-** ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido por los presentes Estatutos y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la Fundación, sin perjuicio de las facultades que los presentes estatutos otorgan al Presidente; b) asumir la representación de la Fundación ante autoridades y tribunales, personas naturales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras; c) Otorgar o revocar mandatos o poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus atribuciones; d) actuar en base a los mandatos que le sean otorgados por el Directorio, e) Organizar y dirigir el



proceso administrativo, actividades técnico-operativas y económico financieras de la entidad, con estricta sujeción a las disposiciones legales, al Estatuto, reglamentos, manuales y procedimientos operacionales de la Institución, acuerdos y/o resoluciones adoptadas por el Directorio; f) Firmar los documentos de gastos, cheques y otros que sean necesarios conforme al Manual de Procedimientos; g) Sugerir al Directorio los cambios que le parezcan necesarios para mejorar el funcionamiento de la Fundación; h) Ejecutar las resoluciones del Directorio; i) Resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a la aplicación de recursos y en su caso solicitar la intervención del Directorio; j) Dirigir las operaciones de la Fundación con eficiencia y eficacia para el cumplimiento de sus fines; k) Elaborar la memoria anual, evaluación de la gestión anterior, plan operativo anual y el presupuesto para su posterior aprobación; l) Proponer al Directorio un marco estratégico para la Fundación; y m) Cumplir con todas aquellas actividades inherentes a sus funciones y que no estuviesen especificadas en los numerales precedentes.

TITULO VI.- Del Secretario y del Tesorero.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Secretario desempeñar todas las funciones administrativas de la Fundación y actuar como secretario del Directorio. Tendrá, en especial, los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar el libro de Actas del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al

Presidente; e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmar las actas y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma; g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y reglamentos, relacionadas con sus funciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Supervigilar la gestión administrativa y contable de la Fundación; b) Velar por que se mantenga al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) En conjunto con el Gerente y personal administrativo, vigilar la preparación del Balance Anual de la Institución. d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y reglamentos, relacionadas con sus funciones. **TITULO VII.- Disposiciones varias.-** ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- La Organización de la Fundación, queda definida por los presentes Estatutos, los acuerdos del Directorio y los manuales operacionales, tales como Manuales de Organización y Funciones, procedimientos, reglamentos, Código de Ética y otras regulaciones internas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La gestión anual económica de la entidad, comienza el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. La Fundación practicará balance general de sus operaciones todos los días treinta y



- Minuscula
- es necesaria
prueba
"la licitación"
FP

uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los Estados Financieros de la Fundación quedarán sujetos a una auditoría anual a cargo de un auditor externo independiente elegido mediante Licitación privada y aprobado por el Directorio. Estos estados financieros así como la programación del siguiente ejercicio serán presentados por el Gerente al Directorio para su conocimiento y aprobación, antes del día treinta y uno de Marzo de cada año. Los proyectos y programas de la Fundación podrán tener sus presupuestos o programaciones financieras específicas que serán consolidadas en los documentos respectivos generales de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Toda reformulación o reasignación del presupuesto durante la gestión anual, deberá ser previamente aprobada por el Directorio. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ningún Director, funcionario, empleado, personal externo de la Fundación, familiares u otra persona relacionada hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad con los anteriores, podrán recibir recursos de la Fundación, salvo el caso de los pagos por compensaciones razonables a servicios prestados a la Fundación, previamente aprobados por el Directorio.

TITULO VIII.- De la Reforma de los Estatutos y Disolución.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La reforma de los Estatutos deberá ser acordada por el Directorio con la concurrencia favorable de a lo menos cinco de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en la Ley, su reglamento y los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Disolución de la Fundación será

decidida por Resolución del Directorio, con la concurrencia favorable de a lo menos seis de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá concurrir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en la Ley, su reglamento y los presentes estatutos. Además, serán causales de disolución la resolución judicial que así lo determine, la pérdida de la personalidad jurídica, la imposibilidad de continuar cumpliendo los fines y objetivos para los que la fundación fue constituida y la disminución de su patrimonio hasta el punto de hacerse imposible su funcionamiento. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la organización sin fines de lucro denominada "Fundación Las Rosas de Ayuda Fraterna", o su continuadora legal. **TITULO**

IX.- Disposiciones Finales.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

En cualquier situación o materia que no se encuentre normada o establecida en los presentes Estatutos se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y en las disposiciones legales o reglamentarias relativas a este tipo de organizaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-

El primer Directorio quedará compuesto de la siguiente forma: a) por el señor Pieter Johannes Louw, RUT número veintiún millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis guión seis, quien se reputa designado por el Presidente de la sociedad Anglo American Chile Limitada, cuyo cargo durará tres años a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a



la Fundación; b) don Felipe Purcell Douds, RUT número siete millones ochenta mil quinientos treinta y uno guión seis, quien se reputa designado por el Vicepresidente de Comercialización y Asuntos Corporativos de la sociedad Anglo American Chile Limitada, cuyo cargo durará tres años a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a la Fundación; c) don John Dyer Hopwood, RUT número ocho millones seiscientos seis mil ciento once guión dos, quien se reputa designado por el Vicepresidente de Finanzas y Administración de la sociedad Anglo American Chile Limitada, cuyo cargo durará dos años a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a la Fundación; quien durará dos años en el cargo, a contar desde esta fecha; d) don Alejandro Mena Frau, RUT número nueve millones setecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y uno guión K quien se reputa designado por el Vicepresidente de Recursos Humanos de la sociedad Anglo American Chile Limitada, cuyo cargo durará dos años a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a la Fundación; e) don Lorenzo Menéndez Pagliotti, RUT número seis millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve guión dos, quien se reputa designado por el Gerente Senior de Seguridad y Desarrollo Sustentable de la sociedad Anglo American Chile Limitada, cuyo cargo durará un año a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y

conceda personalidad jurídica a la Fundación; f) doña Ximena Abogabir Scott, RUT número cinco millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y tres guión cinco, quien se reputa elegida conforme al artículo noveno de los presentes estatutos, cuyo cargo durará dos años a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a la Fundación; y g) don Agustín Larraín Campbell, RUT número siete millones dieciocho mil doscientos veintiséis guión dos quien se reputa elegido conforme al artículo noveno de los presentes estatutos, cuyo cargo durará un año a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a la Fundación.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Durante la tramitación de la personalidad jurídica de la Fundación y hasta la constitución formal del Directorio que contempla el artículo siguiente, tres cualesquiera de los directores nombrados en el artículo anterior, podrá representar a la Fundación con las facultades que estos estatutos otorgan al Directorio. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- El primer

Directorio se constituirá en una reunión especial dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que apruebe los presentes estatutos y conceda personalidad jurídica a la Fundación. En esa oportunidad, el Directorio deberá elegir al Presidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán en sus cargos hasta el mes de Abril del año siguiente al respectivo nombramiento. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Se faculta a uno cualquiera de los abogados señores Sergio

→ Puede ser el fte General ??
(FP)



Vergara Larraín, María del Pilar Sierra López, Hernán Montes Figueroa y Luis Ignacio Quiñones Sotomayor para tramitar y obtener de las autoridades competentes la aprobación de los presentes estatutos y la concesión de personalidad jurídica a la Fundación, con expresa facultad para aceptar las modificaciones que éstas sugieran introducirles. PERSONERIAS: La personería de don Pieter Johannes Louw y don Felipe Tomás Purcell Douds como representante de "Minera Sur Andes Limitada", consta en escritura pública otorgada con fecha diez de Abril de dos mil seis ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego. La personería de don Lorenzo Menéndez Pagliotti y don John Dyer Hopwood como representante de "Empresa Minera de Mantos Blancos S.A.", consta en escritura pública otorgada con fecha diez de Abril de dos mil seis ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rosas. Las citadas personerías no se insertan a petición expresa de los comparecientes por ser suficientemente conocidas de ellos y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di copia. Doy Fe.



Pieter Johannes Louw
21.164.966-6

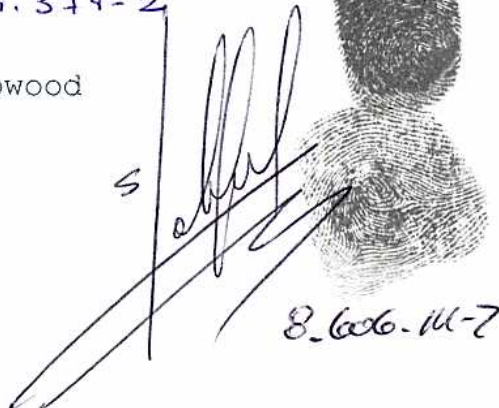


Felipe Tomás Purcell Douds 7.080.531-6



Lorenzo Menéndez Pagliotti
6.969.379-2

John Dyer Hopwood


8.606.11-7

